



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

1/2015-PL.- En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Ansoáin, siendo las dieciocho horas, del día **veintiocho de enero de dos mil quince**, se celebró, con carácter **ORDINARIO** y en primera convocatoria, sesión del Pleno de la Corporación bajo la Presidencia del Alcalde, don Antonio Gila Gila, con la asistencia de los concejales: don Jesús María Esteban Lainez, don Carmelo Jiménez Hernández, doña María Aranzazu Biurun Urpegui, doña María José Elizondo Urtasun, don Luis María Pla Larramendi, don José Javier Elizari Castrillo, don Patxi Xabier Goñi Martínez, don Patxi Leuza García, don Cesar de Luis Murugarren, don Miguel Martínez-Falero Pascual, doña María Angeles Morillo García, don Ander Andoni Oroz Casimiro, don Aritz Ayesa Blanco, doña Ana Cristina Sada Urabayen y doña Saioa Petrizan Lombraña.

Excusa su asistencia doña María Aranzazu Gamba García.

Actuó de Secretaria Dña. María Raquel Pérez de Iriarte Mateo.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1. Aprobación del Acta de la sesión anterior correspondiente a la ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014.

El señor Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, distribuida con la convocatoria y que corresponde a la celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce. No habiendo ninguna observación se aprueba por unanimidad.

2. Resoluciones de Alcaldía (números: 269 a 277 de 2014 y de 1 a 14 de 2015) dictadas desde el último Pleno.

La Corporación se da por enterada de las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la celebración del último Pleno ordinario, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Aprobación Protocolo de Prevención y Actuación contra el Acoso Sexual y Acosos por Razón de Sexo del Ayuntamiento de Ansoáin.

PRESIDENTE: Este *Protocolo de Prevención y Actuación contra el Acoso Sexual y Acoso por Razón de Sexo del Ayuntamiento de Ansoáin* quiere ser un instrumento para abordar y superar las discriminaciones por razón de sexo que se puedan producir en el ámbito del empleo dentro de nuestra organización municipal. Supone el desarrollo de una acción concreta del I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de este Ayuntamiento, en su Área de Empleo.

Si algo distingue a este protocolo ha sido la manera en la que se ha elaborado, ya que es fruto de un proceso participativo de todas las personas que trabajan en este Ayuntamiento.

En primer lugar se realizó un cuestionario a toda la plantilla con el que se diagnóstico la realidad de la situación de nuestra entidad en este tema. A su vez, se constituyó un grupo de trabajo donde se encontraban el Servicio de Igualdad, la AL21, dos representantes del Comité de Empresa, una asistencia técnica, especializada en esta materia y presidido por esta Alcaldía.

Una vez desarrollado un borrador se trasladó al Comité de Seguridad y Salud para su debate y aprobación. Después, se envió a los grupos políticos del Ayuntamiento de Ansoáin para que pudiera ser aprobado en el Pleno de hoy.

Una vez que sea aprobado va a ser incluido y enviado como anexo al convenio, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y va a ser difundido entre toda la plantilla municipal, así como entre las empresas proveedoras.

Para todo este trabajo el Ayuntamiento ha contado con una subvención del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, que ha financiado la asistencia técnica externa ya mencionada.

En definitiva, con este documento el Ayuntamiento de Ansoáin manifiesta su compromiso y preocupación en evitar y resolver estos casos de discriminación garantizando lo más importante, los derechos de las personas afectadas.

La propuesta de acuerdo es leída por la Secretaria.

Intervenciones:

ANDER OROZ.- En nombre del grupo municipal de Bildu, por supuesto que vamos a votar a favor de este protocolo. Nos felicitamos porque nos estamos dotando de una herramienta que ojalá no sea necesaria nunca en cuanto a la actuación contra el acoso.

Fundamentalmente hay dos cuestiones que nos gustan de este protocolo: En primer lugar se hace partiendo de un diagnóstico que, como ha dicho el Sr. Alcalde, se elaboró a partir de la opinión dada por trabajadores y trabajadoras. La segunda cuestión que nos parece positiva es que, además, el ayuntamiento al aprobar este protocolo extiende su ámbito de responsabilidad también a las personas que trabajan en las empresas adjudicatarias, que trabajan para el ayuntamiento en las diferentes áreas. Con lo cual nos parece que se ha asumido una responsabilidad que es necesaria también independientemente del ámbito de trabajo de estas personas, sea una empresa privada o sea directamente para el ayuntamiento.

KOLDO PLA.- Simplemente ratificar lo que ha dicho Ander. Está bien que en estas cuestiones tan básicas tengamos unanimidad, en lo que en sí puede servir de ejemplo, de motivación y en todo el entorno que nos afecta en cuanto a responsabilidades de trabajo de todo el personal del ayuntamiento. Es evidente que toda la cuestión de acoso está entroncada en la igualdad, yo creo que el planteamiento del ayuntamiento está siendo correcto.

Los Servicios Sociales en la parte que nos corresponde, sobretodo en los contratos de personal también en los últimos años se está haciendo un esfuerzo especial por intentar acomodar las circunstancias, en que se pueda favorecer también el trabajo que pueda originar igualdad y un poco el reto sería, desde luego, hacer que en el ámbito ya exterior, externo del mismo ayuntamiento, lo que supone la vida diaria del pueblo, de colectivos, realmente vaya encajando, vaya creando un cuerpo importante que haga que la población en sí se sienta parte de este protocolo.

PATXI XABIER GOÑI.- Sumarme a lo que han dicho mis compañeros de corporación y dar las gracias al área de igualdad que ha gestionado y ha dinamizado la firma de este protocolo que hoy vamos a aprobar aquí.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación queda aprobada por unanimidad.

“Visto el Protocolo de Prevención y Actuación contra el Acoso Sexual y Acoso por Razón de Sexo del Ayuntamiento de Ansoáin que fue aprobado por el Comité de Seguridad y Salud Laboral del Ayuntamiento con fecha 12 de diciembre de 2014.

Considerando que es un instrumento para contribuir a seguir trabajando por alcanzar definitivamente una sociedad igualitaria libre de cualquier tipo de discriminación, fruto de un proceso participativo de toda la plantilla del Ayuntamiento, que cumple con el compromiso de elaborar un proyecto para la eliminación del acoso sexista y del acoso sexual en el ámbito laboral recogido en el I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Ansoáin (2010-2014), en su Área de Empleo.

Considerando, además, que responde a los postulados de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán desarrollar medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Se acuerda:

1º.- Aprobar el Protocolo de Prevención y Actuación contra el Acoso Sexual y Acoso por Razón de Sexo del Ayuntamiento de Ansoáin que figura como documento anexo al presente acuerdo.

2º.- Remitir este acuerdo a la Dirección General de Trabajo del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra, junto con el Texto aprobado,



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

a efectos de su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra como anexo al Acuerdo Colectivo de trabajo del Ayuntamiento de Ansoain.”

4. Recurso de reposición interpuesto por don Jesús de Lama Aguirre en nombre y representación de don José Antonio Uribarri Quintana y doña Mercedes Sánchez-Marco contra acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2014 definitivo en expediente de responsabilidad por daños y perjuicios por vicios en piscinas municipales.

El Sr. Presidente expone que la propuesta de acuerdo ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda.

La propuesta de acuerdo es leída por la Secretaria no habiendo intervenciones.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación queda aprobada por unanimidad.

“Visto el expediente administrativo de responsabilidad por daños y perjuicios, devenido de los vicios constructivos aparecidos en las piscinas municipales que fue incoado por Acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2014 y visto el citado acuerdo de incoación en cuanto a su contenido y disposiciones.

Visto el Acuerdo del Pleno adoptado en la Sesión de 7 de noviembre de 2014 definitivo del expediente de responsabilidad por vicios constructivos en las piscinas municipales de Ansoain y como resultado del cual se declaró responsables en régimen de solidaridad a los agentes intervinientes en las obras referenciados en el mismo y entre ellos los Arquitectos redactores del Proyecto constructivo y Directores de las Obras Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco Sancho.

Resultando que dicho acuerdo plenario fue efectivamente notificado a Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco Sancho, con fecha 14 de noviembre de 2014 (a través de quien actúa como su representante legal, el procurador Sr. De Lama Aguirre), con todos los requisitos de notificación exigidos en el Artículo 56 y 58 de la Ley 30/1992 de RJAP-PAC, entre ellos la referencia expresa al régimen de recursos y plazos de cada uno de ellos como vías legales de impugnación.

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 2014 tuvo entrada en el Registro municipal de notificaciones de este Ayuntamiento, (con el nº 2042 de entrada en el mismo), escrito suscrito por el Sr. De Lama en representación de los Sres. Uribarri y Sánchez-Marco, con sello de presentación en la Oficina de Correos el 12 de diciembre de 2014, en el que se interpone recurso de reposición contra dicho Acuerdo en base a los motivos expresados en el mismo en forma de seis alegaciones.

Considerando la doctrina del Tribunal Constitucional por todas en Sentencias como la de Sala Segunda, Sentencia 20/2005 de 1 de Febrero de 2005, en la materia, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo plasmada en diversas resoluciones, entre las que destaca la STEDH Rada Cavanillas c. Reino de España, de 28 de mayo de 1998 (§§ 43-50), se sintetiza en no considerar eficaz la presentación datada y cierta de un escrito ante registro público distinto al de las Administraciones si, examinado el caso, no concurren circunstancias excepcionales y si existe negligencia de parte, partiendo de los criterios para medir esta excepcionalidad y diligencia del recurrente en determinar si la interposición temporánea en otro registro, como el del servicio de correos, permite tener constancia de la fecha de su presentación, debiendo tener en cuenta circunstancias como la del alejamiento entre la sede de presentación del escrito y el domicilio de quien lo interpone, la amplitud del plazo para la

interposición del recurso en relación con el grado de complejidad técnica para la fundamentación del mismo y si se actúa o no bajo la asistencia letrada. Así (STC 41/2001, de 12 de febrero, FF.JJ. 5, 6 y 7, entre otras), o (STC 90/2002, de 22 de abril, FJ 3, entre otras).

Examinado el recurso y el expediente de referencia, se constata que los recurrentes actúan en el mismo por medio de representante procesal (Sr. De Lama y bajo dirección letrada, hacen ejercicio de un recurso como es el de reposición que conocen y han interpuesto con anterioridad y su domicilio a efectos de notificaciones que consta en el escrito no se halla a más de escasos metros del Registro público de la Delegación de Gobierno y a menos de 4 kms de la Sede de este Ayuntamiento.

No se puede apreciar que existan circunstancias de excepcionalidad de hecho ni de derecho que determinen la interposición temporánea del recurso habida cuenta de que la primera fecha de presentación en registro oficial de la Administración (como es el de este Ayuntamiento es extemporánea).

Estas circunstancias vienen a motivar inadmisión del recurso habida cuenta de que el mismo adolece de causa de inadmisibilidad por extemporaneidad con infracción del Artículo 116 de la Ley 30/1992 de RJAP-PAC al haberse interpuesto fuera del plazo legal establecido al efecto.

No obstante lo anterior y a efectos de debida motivación de los Actos la confirmación del Acuerdo Plenario recurrido en todos sus extremos conlleva también la desestimación en cuanto al fondo de los motivos del recurso habida cuenta de que como se constata en el expediente el recurso no tiene en cuenta los siguientes extremos:

1º. En cuanto al cómputo del plazo legal de responsabilidad atribuida a los recurrentes en el Acuerdo recurrido y prescripción de la acción aducida en el recurso, no se tienen en cuenta los siguientes extremos constatados en el expediente y reflejados expresamente en el Acuerdo de incoación del expediente:

- Las obras de ejecución de las Piscinas Municipales se llevaron a cabo conforme al Proyecto constructivo y bajo la Dirección Facultativa conformada de los Arquitectos Superiores Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco Sancho, suscribiéndose Acta de Recepción Provisional de las obras de fecha 4 de agosto de 1995 y Acta de Recepción Definitiva de las obras de fecha 18 de febrero de 1997 la cual integraba ordenes de dicha Dirección Facultativa de reparación de deficiencias,
- Dichas deficiencias no cesaron sino que fueron desarrollándose y constatándose en Informes posteriores del propio Arquitecto redactor del Proyecto y Director de las Obras Don José Antonio Uribarri Quintana de 3 de marzo de 1998 (conforme al que se emitió la Resolución de Alcaldía de 10 de marzo de 1998) e Informe de 16 de septiembre de 1999 también del Arquitecto Sr. Uribarri (conforme al que se emitió la resolución de fecha 3 de marzo de 2000) con respectivos requerimientos de reparación ejecutados por la empresa SANCO bajo las órdenes del Arquitecto Director Sr. Uribarri.
- Puesto que dichas deficiencias seguían apareciendo en las piscinas fue en base a los Informes de fecha 30 de enero de 2001 del Arquitecto municipal Don Manuel Millera Carrera e Informe del Arquitecto Don Javier Chocarro Iriarte sobre las posibles deficiencias constructivas existentes en las piscinas municipales y su efectiva reparación de 20 de febrero de 2001 dichas deficiencias se describían en:
 - 1º. Pérdida de agua perimetral a través del rebosadero en la piscina recreativa o grande.
 - 2º. Pérdidas importantes de agua en la piscina cubierta y en el vaso grande por filtraciones entre las canaletas de rebosadero perimetral y los muros.
 - 3º. Piezas de gres que se han saltado en el suelo de dicha piscina recreativa o grande y piscina cubierta junto a las juntas de dilatación de la solera.
 - 4º. Piezas que forman el rebosadero de la piscina recreativa desconchado rompiendo la capa superficial en algunos puntos.
- Este Ayuntamiento incoó expediente de responsabilidad por vicios ruinógenos por Decreto de Alcaldía de 8 de junio de 2001 contra los agentes intervinientes en el mismo y previa



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansosain@ansosain.es

audiencia de dichos agentes el mismo fue resuelto por el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2001, en el que se requirió a la empresa Contratista (SANCO) para que presentara un proyecto de reparación de las piscinas en plazo de 15 días, con apercibimiento de que en caso de no verificarlo llevaría a cabo la reparación en plazo de dos meses.

Es por lo que no existe causa de prescripción aducida en la alegación segunda, habida cuenta de la clara existencia de interrupción de dicho plazo por medio de todas las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y periodos de interrupción por causa de los procedimientos jurisdiccionales seguidos contra las mismas

2º. En relación con la firmeza del Acuerdo de 29 de octubre de 2001 aducida en el segundo motivo del recurso y la inexistencia de tramitación de expediente de lesividad contra el mismo por el Ayuntamiento así como infracción de la doctrina de los actos propios, los recurrentes no tienen en cuenta los siguientes extremos acreditados en el expediente y conocidos por ellos, que contradicen tales motivos como son:

- El Acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2001 fue recurrido por la empresa SANCO mediante el Recurso Contencioso-Administrativo nº 941/02 en el que se emitió por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sentencia nº 1216/2003 de 28 de noviembre de 2003 por la que se inadmitió el recurso contra la desestimación por acto presunto del Recurso de Reposición contra el Acuerdo Plenario de 29 de octubre de 2001, confirmándose dicho Acuerdo.
- Contra dicha Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, se interpuso por la empresa SANCO recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional y fue ese Alto Tribunal el que emitió la Sentencia de 26 de febrero de 2007 por la que declaró el amparo de la empresa constructora SANCO y revocó la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra; y ordenó al Tribunal competente que emitiera nueva Sentencia sobre el fondo en el que debía resolver sobre la responsabilidad de los agentes constructivos en el expediente de vicios.
- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra emitió la Sentencia nº 593/2007 de 21 de septiembre, en el citado Recurso 941/2002 por la que anuló el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2001 y declaró que resultaba acreditada la existencia de vicios constructivos que alcanzaban el carácter de vicios ruinógenos y emitiéndose pronunciamientos sobre la posible causa de dichos vicios en el diseño y contenido del Proyecto constructivo así como en la falta de emisión de órdenes de ejecución en la obra sobre lo no previsto en el mismo, y pronunciamientos de absolución de responsabilidad a la empresa Constructora SANCO respecto de los vicios.

Es por ello, que carecen de apoyatura legal los argumentos vertidos por los recurrentes, por cuanto no puede considerarse firme el expediente tramitado, no puede ser revisable por la vía del Artículo 102 de la Ley 30/1992 ante la nulidad declarada por órgano Jurisdiccional competente y por Sentencia firme de su acuerdo definitivo, ni puede considerarse que el Ayuntamiento vaya en contra de sus propios actos por la tramitación de nuevo expediente administrativo en el que se determine la responsabilidad de los agentes en atención al resultado de los Informes Técnicos sobre los vicios y si ese nuevo expediente es conforme a los pronunciamientos de la última Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia nº 116/2014 de 26 de febrero.

3º. En relación con los expedientes de ejecución forzosa de las obras de reparación de los vicios declarados así como expedientes posteriores de convalidación de actuaciones, así

como la aprobación de la liquidación de daños y perjuicios devenidos de las mismas, sobre motivos de supuesta falta de notificación de dichas actuaciones a los recurrentes y supuesta existencia de desviación en la ejecución, y sobre los daños y perjuicios sobre la no adecuación de la cuantificación de los mismos son los recurrentes los que no vienen a tener en cuenta los siguientes extremos acreditados en el expediente:

- El Acuerdo de 29 de octubre de 2001 contenía el requerimiento de reparación de las piscinas municipales, que no fue cumplido en tiempo y forma, lo que conllevó por razones de urgencia en la prestación del servicio municipal a la ejecución forzosa del Ayuntamiento de la reparación de los mismos decretada por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2002, por medio de la contratación, del Arquitecto Don Javier Chocarro Iriarte de proyecto de reparación de 'los vicios constructivos aparecidos en los vasos de las Piscinas Municipales de Ansoain'.
- Las obras de reparación fueron ejecutadas conforme a dicho proyecto y terminada la reparación según Acta de Fin de Obra de 3 de enero de 2003.
- Dichas actuaciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento resultando de las mismas las cantidades de 154.406,18 euros por gastos de las obras de reparación y de 211.768,21 euros por el importe de las cuotas dejadas de percibir de los abonados de las piscinas municipales, correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2002, hasta el 31 de enero de 2003 de clausura obligatoria y forzosa de las instalaciones de las piscinas municipales; cantidades ambas que totalizan la cantidad de 366.174,39 euros.

Las actuaciones de ejecución del citado acuerdo y reparación material de los vicios tras tramitación de correspondiente expediente de convalidación fueron declaradas conforme a Derecho teniéndose por ejecutada la Sentencia de 28 de noviembre de 2003 por los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 16 de marzo de 2006 y 9 de mayo de 2006.

En cuanto al cierre de las piscinas técnicamente era necesario el mismo y concuerda dicho cierre con las cuotas dejadas de percibir de los abonados como así consta en el Informe Pericial Judicial del Arquitecto Don Juan Ramón Gancedo Arbizu y se corrobora por el propio Informe del Arquitecto Don Juan José Díaz Yarza encargado por los propios recurrentes que analizan este extremo.

4º. En relación con los límites indemnizatorios de la responsabilidad de los recurrentes que se aducen en el Motivo Sexto de su recurso, existe error material (tenemos que pensar) en la cita del precepto legal en base al que se solicita reducción de responsabilidad habida cuenta de que la Ley Foral 13/1986 citada no regula esta materia y habida cuenta de que el Artículo 179 que regula la responsabilidad por defectos o errores del proyecto directamente atribuibles y sin límite legal alguno al contratista de un contrato de asistencia para la redacción del proyecto técnico correspondiente.

5º. En relación con el contenido de uno de los Informes Técnicos existentes en el expediente (el emitido por el Arquitecto Don Juan Ramón Gancedo Arbizu), la responsabilidad de los agentes intervinientes en calidad de Arquitectos Superiores redactores del Proyecto y Directores de las Obras fundamentada y motivada en los pronunciamientos de la Sentencia nº 593/2007 de 21 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, recogida y ratificada en Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia nº 116/2014 de 26 de febrero.

Visto cuanto antecede, y disposiciones citadas en el mismo y demás disposiciones de general aplicación,

SE ACUERDA:

1º. Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por el Sr. De Lama en representación de los Sres. Uribarri y Sánchez-Marco, por escrito presentado el día 15 de diciembre de 2014 en el Registro municipal (con el nº 2042 de entrada en el mismo), contra el Acuerdo del Pleno de 7 de



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansosain@ansosain.es

noviembre de 2014 efectivamente notificado el día 14 de noviembre de 2014, por ser el mismo extemporáneo con infracción del Artículo 116 de la Ley 30/1992 RJAP-PAC.

2º. Ratificar el Acuerdo del Pleno de 7 de noviembre de 2014 efectivamente notificado el día 14 de noviembre de 2014, acto que se confirma por ser el mismo conforme a Derecho, desestimando los motivos del recurso de reposición interpuesto en base a los apartados 1º a 5º de la parte Expositiva de este Acuerdo.

3º. Notificar el presente Acuerdo a Don Jesús De Lama Aguirre (Procurador) en nombre y representación de Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez Marco Sancho.”

5. Recurso de reposición interpuesto por don Angel Remacha Ruiz contra acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2014 definitivo en expediente de responsabilidad por daños y perjuicios por vicios en piscinas municipales.

El Sr. Presidente expone que la propuesta de acuerdo ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda.

La propuesta de acuerdo es leída por la Secretaria no habiendo intervenciones.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación queda aprobada por unanimidad.

“Visto el expediente administrativo de responsabilidad por daños y perjuicios, devenido de los vicios constructivos aparecidos en las piscinas municipales que fue incoado por Acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2014 y visto el citado acuerdo de incoación en cuanto a su contenido y disposiciones.

Visto el Acuerdo del Pleno adoptado en la Sesión de 7 de noviembre de 2014 definitivo del expediente de responsabilidad por vicios constructivos en las piscinas municipales de Ansoain y como resultado del cual se declaró responsables en régimen de solidaridad a los agentes intervinientes en las obras referenciados en el mismo y entre ellos el Arquitecto Técnico Don Angel Remacha Ruiz.

Resultando que dicho acuerdo plenario fue efectivamente notificado a Don Angel Remacha, con fecha 17 de noviembre de 2014, con todos los requisitos de notificación exigidos en el Artículo 56 y 58 de la Ley 30/1992 de RJAP-PAC, entre ellos la referencia expresa al régimen de recursos y plazos de cada uno de ellos como vías legales de impugnación.

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 2014 tuvo entrada en el Registro municipal de notificaciones de este Ayuntamiento, (con el nº 2066 de entrada en el mismo), escrito suscrito por el Sr. Remacha con sello de presentación en la Oficina de Correos en fecha ilegible, en el que se interpone recurso de reposición contra dicho Acuerdo en base a los motivos expresados en el mismo en forma de seis alegaciones.

Considerando la doctrina del Tribunal Constitucional por todas en Sentencias como la de Sala Segunda, Sentencia 20/2005 de 1 de febrero de 2005, en la materia, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo plasmada en diversas resoluciones, entre las que destaca la STEDH Rada Cavanillas c. Reino de España, de 28 de mayo de 1998 (§§ 43-50), se sintetiza en no considerar eficaz la presentación datada y cierta de un escrito ante registro público distinto al de las Administraciones si, examinado el caso, no concurren circunstancias excepcionales y si existe negligencia de parte, partiendo de los criterios para medir esta excepcionalidad y diligencia del recurrente en determinar si la interposición temporánea en otro registro, como el del servicio de correos, permite tener constancia de la fecha de su

presentación, debiendo tener en cuenta circunstancias como la del alejamiento entre la sede de presentación del escrito y el domicilio de quien lo interpone, la amplitud del plazo para la interposición del recurso en relación con el grado de complejidad técnica para la fundamentación del mismo y si se actúa o no bajo la asistencia letrada. Así (STC 41/2001, de 12 de febrero, FF.JJ. 5, 6 y 7, entre otras), o (STC 90/2002, de 22 de abril, FJ 3, entre otras).

Examinado el recurso y el expediente de referencia, es de suponer que por la cita legal de preceptos y argumentación jurídica que el recurrente (Arquitecto Técnico de profesión) actúa bajo dirección letrada, hace ejercicio de un recurso como es el de reposición correctamente referenciado en el propio Acuerdo que recurre y que su domicilio a efectos de notificaciones que consta en el escrito no se halla a más de escasos metros del Registro público de la Delegación de Gobierno y a menos de 4 kms de la Sede de este Ayuntamiento.

No se puede apreciar que existan circunstancias de excepcionalidad de hecho ni de derecho que determinen la interposición temporánea del recurso habida cuenta de que la primera fecha de presentación en registro oficial de la Administración (como es el de este Ayuntamiento) es extemporánea.

Estas circunstancias vienen a motivar inadmisión del recurso habida cuenta de que el mismo adolece de causa de inadmisibilidad por extemporaneidad con infracción del Artículo 116 de la Ley 30/1992 de RJAP-PAC al haberse interpuesto fuera del plazo legal establecido al efecto.

No obstante lo anterior y a efectos de debida motivación de los actos, la confirmación del Acuerdo Plenario recurrido en todos sus extremos conlleva también la desestimación en cuanto al fondo de los motivos del recurso habida cuenta de que como se constata en el expediente el recurso no tiene en cuenta los siguientes extremos:

1º. En cuanto a la supuesta situación de indefensión que se aduce por no entrega de copia de documentación solicitada de forma genérica en sus dos escritos de alegaciones y supuesta infracción del Artículo 35.a) de la Ley 30/1992 de RJAP-PAC, este Ayuntamiento ha dado debido cumplimiento de los Artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, citada sin que exista situación alguna de indefensión como se aduce por el recurrente, ni vulneración de sus derechos y garantías de audiencia como interesado en el mismo.

En ese sentido, no podemos considerar vulnerado el derecho de audiencia en cuanto al acceso al expediente por cuanto como así se reconoce expresamente por el propio recurrente éste ha tenido completo acceso al mismo y a todos los documentos que lo componen.

Cuestión distinta es que el recurrente haya solicitado en dos ocasiones de audiencia solicitada una copia generalizada de documentos sin individualizar ni especificar, la cual no tiene cabida en lo dispuesto en el apartado 7º del Artículo 37 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por lo que la misma es desestimada en Acuerdo de este Pleno de 28 de agosto de 2014 en el que por cierto, se confiere otro trámite de audiencia, y motivadamente se fundamenta la desestimación de proporción genérica de documentación y se informa al recurrente del deber de formular petición individualizada y determinada de los documentos de los que desee copia.

En ese sentido siendo cierto que el artículo 105.b de la Constitución Española dispone que la ley regulará, entre otras materias: *'El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas'*, dicho acceso se regula en los Artículos 31 a 50 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre. Y en lo que a las solicitudes de acceso a expedientes municipales dicho acceso no es ilimitado sino que tiene sus acotaciones en lo dispuesto en el Artículo 37.7 y 8 de la propia Ley 30/1992, que establece qué documentos pueden ser objeto de copia como son los que obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, los documentos que pudieran obrar en este tipo de expedientes y que contengan información sobre la intimidad de las personas, bien físicas, bien jurídicas, y en general aquellos documentos cuya petición sea individualizada sin que quepa formular solicitud genérica sobre una materia o un conjunto de



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansosain@ansosain.es

materias. Y siempre que dicha copia sea solicitada por medio de instancia con petición individualizada y determinada de los documentos de los que desee copia.

Esta petición no se ha formulado en ninguno de los dos periodos de audiencia conferidos al recurrente, habida cuenta además de la detallada relación y cita expresa de los documentos que lo componen en el propio Acuerdo de incoación de 28 de mayo de 2014.

Siendo por otro lado evidente que este Ayuntamiento ha garantizado el derecho del Artículo 35.a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre al conocimiento por el recurrente del estado de los trámites del expediente por medio de la notificación de todos y cada uno de los actos emitidos en el mismo.

2º. En relación con la infracción por el Ayuntamiento de la doctrina de los actos propios que se aduce en el recurso, el recurrente no tiene en cuenta los siguientes extremos acreditados en el expediente como son:

- Este Ayuntamiento incoó expediente de responsabilidad por vicios ruinógenos por Decreto de Alcaldía de 8 de junio de 2001 contra todos los agentes intervinientes en el mismo, entre ellos el recurrente, a quien se le dio debida audiencia y formuló alegaciones. Dicho expediente fue resuelto por el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2001, en el que se requirió a la empresa Contratista (SANCO) para que presentare un proyecto de reparación de las piscinas en plazo de 15 días, con apercibimiento de que en caso de no verificarlo llevaría a cabo la reparación en plazo de dos meses.
- El Acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2001 fue recurrido por la empresa SANCO mediante el Recurso Contencioso-Administrativo nº 941/02 en el que se emitió por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sentencia nº 1216/2003 de 28 de noviembre de 2003 por la que se inadmitió el recurso contra la desestimación por acto presunto del Recurso de Reposición contra el Acuerdo Plenario de 29 de octubre de 2001, confirmándose dicho Acuerdo.
- Contra dicha Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, se interpuso por la empresa SANCO recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional y fue ese Alto Tribunal el que emitió la Sentencia de 26 de febrero de 2007 por la que declaró el amparo de la empresa constructora SANCO y revocó la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra; y ordenó al Tribunal competente que emitiera nueva Sentencia sobre el fondo en el que debía resolver sobre la responsabilidad de los agentes constructivos en el expediente de vicios.
- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra emitió la Sentencia nº 593/2007 de 21 de septiembre, en el citado Recurso 941/2002 por la que anuló el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2001 y declaró que resultaba acreditada la existencia de vicios constructivos que alcanzaban el carácter de vicios ruinógenos y emitiéndose pronunciamientos sobre la posible causa de dichos vicios en el diseño y contenido del Proyecto constructivo así como en la falta de emisión de órdenes de ejecución en la obra sobre lo no previsto en el mismo, y pronunciamientos de absolución de responsabilidad a la empresa Constructora SANCO respecto de los vicios.

Es por ello, que carecen de apoyatura legal los argumentos vertidos por el recurrente en el sentido de alegar que nunca ha sido interesado en expediente previo de responsabilidad y que el Ayuntamiento vaya en contra de sus propios actos por la tramitación de nuevo expediente administrativo en el que se determine la responsabilidad de los agentes en atención al resultado de los Informes Técnicos sobre los vicios y si ese nuevo expediente es conforme a los pronunciamientos de la Sentencia nº 593/2007 de 21 de septiembre, y última Sentencia de la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia nº 116/2014 de 26 de febrero que ratifica la anterior.

3º. En cuanto al cómputo del plazo legal de responsabilidad atribuida al recurrente el Acuerdo recurrido y prescripción de la acción aducida en el recurso, no se tienen en cuenta los siguientes extremos constatados en el expediente y reflejados expresamente en el Acuerdo de incoación del expediente:

- Las obras de ejecución de las Piscinas Municipales se llevaron a cabo conforme al Proyecto constructivo y bajo la Dirección Facultativa conformada de los Arquitectos Superiores Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco Sancho, y el Arquitecto Técnico Don Angel Remacha Ruiz, suscribiéndose Acta de Recepción Provisional de las obras de fecha 4 de agosto de 1995 y Acta de Recepción Definitiva de las obras de fecha 18 de febrero de 1997 la cual integraba ordenes de dicha Dirección Facultativa de reparación de deficiencias.
- Dichas deficiencias no cesaron sino que fueron desarrollándose y constatándose en Informes posteriores del propio Arquitecto redactor del Proyecto y Director de las Obras Don José Antonio Uribarri Quintana de 3 de marzo de 1998 (conforme al que se emitió la Resolución de Alcaldía de 10 de marzo de 1998) e Informe de 16 de septiembre de 1999 también del Arquitecto Sr. Uribarri (conforme al que se emitió la resolución de fecha 3 de marzo de 2000) con respectivos requerimientos de reparación ejecutados por la empresa SANCO.
- Puesto que dichas deficiencias seguían apareciendo en las piscinas fue en base a los Informes de fecha 30 de enero de 2001 del Arquitecto municipal Don Manuel Millera Carrera e Informe del Arquitecto Don Javier Chocarro Iriarte sobre las posibles deficiencias constructivas existentes en las piscinas municipales y su efectiva reparación de 20 de febrero de 2001 dichas deficiencias se describían en:
 - 1º. Pérdida de agua perimetral a través del rebosadero en la piscina recreativa o grande.
 - 2º. Pérdidas importantes de agua en la piscina cubierta y en el vaso grande por filtraciones entre las canaletas de rebosadero perimetral y los muros.
 - 3º. Piezas de gres que se han saltado en el suelo de dicha piscina recreativa o grande y piscina cubierta junto a las juntas de dilatación de la solera.
 - 4º. Piezas que forman el rebosadero de la piscina recreativa desconchado rompiendo la capa superficial en algunos puntos.
- Este Ayuntamiento incoó expediente de responsabilidad por vicios ruinógenos por Decreto de Alcaldía de 8 de junio de 2001 contra los agentes intervinientes en el mismo y previa audiencia de dichos agentes el mismo fue resuelto por el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2001, en el que se requirió a la empresa Contratista (SANCO) para que presentare un proyecto de reparación de las piscinas en plazo de 15 días, con apercibimiento de que en caso de no verificarlo llevaría a cabo la reparación en plazo de dos meses.

Es por lo que no existe causa de prescripción aducida habida cuenta de la clara existencia de interrupción de dicho plazo por medio de todas las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y periodos de interrupción por causa de los procedimientos jurisdiccionales seguidos contra las mismas.

En cuanto a la responsabilidad solidaria declarada, existe en el origen de los vicios una constatación de causas concurrentes atribuibles a la intervención de los distintos agentes intervinientes, habida cuenta de que se constata la existencia de una *'significativa deficiencia en la configuración del proyecto inicial elaborado por el Arquitecto Sr. Uribarri, que forma parte del personal del Ayuntamiento de Ansoain, por la continua necesidad de modificar sus determinaciones, no sólo por el mismo proyectista inicial, sino también por el subsiguiente Arquitecto que fue contratado por el Ayuntamiento, ante la consiguiente sucesión de menoscabos y deficiencias en la obra de las piscinas'*. Pero no deja de constatarse también tomando en consideración más preferentemente el Informe Pericial emitido por el Sr. Gancedo



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

Arbizu dada su condición de Perito insaculado judicial al emitir el citado Informe, sin perjuicio de que viene a ratificar el diagnóstico del Perito Sr. Díaz Yarza, este Perito apunta como causa concurrente también a la indefinición del Proyecto y a la ausencia de adopción de preceptiva orden en obra por los Arquitectos Proyectistas y Directores de obra, la incorrecta ejecución en obra con modificación de las determinaciones de los Planos A.13 y E.16 del Proyecto por parte de la Dirección de ejecución de la obra (Arquitecto Técnico y constructora). Se determina por lo tanto como causa concurrente a la anterior un problema de deficiente ejecución en la obra de las determinaciones del Proyecto que no se siguen y se modifican a cuenta y riesgo de la dirección técnica de la ejecución (Arquitecto técnico) y de la Constructora.

Así, en relación con el contenido de uno de los Informes Técnicos existentes en el expediente (el emitido por el Arquitecto Don Juan Ramón Gancedo Arbizu), la responsabilidad de los agentes intervinientes fundamentada y motivada en los pronunciamientos de la Sentencia nº 593/2007 de 21 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, recogida y ratificada en Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia nº 116/2014 de 26 de febrero.

Visto cuanto antecede, y disposiciones citadas en el mismo y demás disposiciones de general aplicación,

SE ACUERDA:

1º. Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por Don Angel Remacha Ruiz, por escrito presentado el día 19 de diciembre de 2014 en el Registro municipal (con el nº 2066 de entrada en el mismo), contra el Acuerdo del Pleno de 7 de noviembre de 2014 efectivamente notificado el día 17 de noviembre de 2014, por ser el mismo extemporáneo con infracción del Artículo 116 de la Ley 30/1992 RJAP-PAC.

2º. Ratificar el Acuerdo del Pleno de 7 de noviembre de 2014 efectivamente notificado el día 17 de noviembre de 2014, acto que se confirma por ser el mismo conforme a Derecho, desestimando los motivos del recurso de reposición interpuesto en base a los apartados 1º a 3º de la parte Expositiva de este Acuerdo.

3º. Notificar el presente Acuerdo a Don Angel Remacha Ruiz.”

6. Moción del grupo municipal Izquierda-Ezkerra sobre elecciones en Grecia.

KOLDO PLA lee la moción y realiza la defensa de la misma.

Intervenciones:

ANDER OROZ.- Nos parece oportuna la moción y estamos completamente de acuerdo con la moción presentada y la vamos a apoyar, por supuesto. A todos los datos que se aportan sobre la tremenda situación de griegos y griegas se podrían añadir muchos más. Pero ya no es momento de datos, es momento de empezar a recuperar lo perdido y de que el pueblo griego se haga dueño de su destino.

Nadie puede pretender que el pueblo griego o cualquier otro pueblo soporte todo lo que se le pide que soporte y observar mientras tanto como unos pocos cada vez son más ricos a costa del sufrimiento infringido al grueso de la población.

Nos quieren hacer creer que esa es la salida, la de la austeridad y la pérdida de derechos y de dignidad, pero hay que decir claramente que ésa solo es su salida. La de quienes quieren imponernos sus condiciones para mantener y aumentar su estatus y sus privilegios. No es otra cuestión. Es la salida de quienes diseñan las crisis para fortalecer su hegemonía a costa del retroceso de trabajadores y trabajadoras a cotas económicas y de derechos de hace muchas décadas.

Por eso, cuando ven amenazadas sus estrategias, su estatus quo, su posibilidad de seguir explotándonos para su beneficio, recurren al chantaje, recurren al miedo y a la amenaza de la catástrofe absoluta, como muy bien refleja la moción.

Lo hacen en todos los ámbitos en el que ven peligrar el sistema y lo establecido. Lo hacen en Grecia pero lo hacen también en Cataluña, cuando el pueblo catalán quiere elegir su futuro como pueblo en libertad y amenazan al pueblo catalán con la peor de las pestes si al final la decisión es la de seguir adelante como un pueblo independiente. Lo harán también en el caso de Euskal Herria llegado el momento, no tenemos ninguna duda.

Porque las amenazas del capital, de los que quieren que nada cambie para que todo siga igual, se extienden a todos los ámbitos de reivindicación de los pueblos, sean de tipo social, económico o nacional. Lo tenemos absolutamente claro.

En el caso de Grecia, hay un lugar para la esperanza a partir de las elecciones del pasado domingo. Aunque tengamos que criticar, y lo hacemos, que la recuperación de derechos perdidos tiene que ir acompañada siempre del avance de los derechos de las mujeres y sin menoscabo de una sociedad igualitaria. Lo decimos también por la conformación de un gobierno, como todas y todos sabemos, en el que a día de hoy solo están participando hombres.

KOLDO PLA.- Simplemente añadir que yo espero que los ganadores de las elecciones griegas, aparte de la postura frente al exterior, que tengan una postura valiente ahí, que tengan también una postura valiente interna para atajar también todos los serios problemas de corrupción interna que Grecia venía padeciendo.

PATXI XABIER GOÑI.- Lo de Grecia yo no sé si le doy mucho futuro, mucho me temo que no les van a dejar, el Fondo Monetario Internacional no les va a dar opciones a gobernar.

Aplaudir sobretudo la primera medida que va a tomar en cuanto a la pobreza energética. Hay muchísima gente en ese país que no puede acceder a derechos tan básicos como tener luz, tener calor en sus casas. Sin más, darles el tiempo y, por lo menos, las oportunidades que se les deberían dar, pero temiendo que la conformación de la actual Unión Europea impida el que puedan desarrollar sus políticas, tristemente.

MARÍA ARANZAZU BIURRUN.- El grupo socialista también vamos a apoyar la moción presentada. Dar la enhorabuena, como ya se ha trasladado por nuestro partido, tanto al partido ganador de las elecciones, como al desarrollo que ha tenido las elecciones celebradas, felicitar al pueblo griego por ejercer su destino. Esperamos también que la opción ganadora, abra cauces de diálogo junto con el resto de fuerzas progresistas que están en la Unión Europea para terminar con las políticas de austeridad.

Por otro lado, desear también todo lo mejor para que haga, como ya se ha apuntado aquí, las reformas internas necesarias que están lastrando el futuro del país. Es cierto que algunas de las opciones que este partido ha adoptado una vez que ha accedido al gobierno son chocantes, por un lado está el tema de la nula o escasa presencia femenina en el equipo de gobierno, yo creo que las griegas también serán necesarias para sacar al país de donde está y, bueno, otros tipos de acuerdos que yo creo, también, que a los que no conocemos la realidad griega nos ha podido sorprender, coaliciones ... pero es lo que el pueblo griego ha decidido y en ese sentido es lo que hay que respetar y dejar hacer.

Sometida la moción a votación queda aprobada por 14 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones.

“El pasado 25 de enero se han celebrado elecciones generales en Grecia.

La limpieza y legitimidad de un proceso democrático descansa en el respeto al debate y a la decisión democrática de la ciudadanía. Resulta esencial que no existan coacciones o amenazas externas que interfieran en dicho proceso.

Sin embargo en las elecciones generales celebradas en Grecia en junio de 2012 se dio una intensa y constante campaña de coacciones y amenazas al pueblo griego por parte de la Troika (FMI, BCE y CE).

Desde la Troika se lanzaron constantes mensajes de coacción al pueblo griego: o se votaban las políticas que exigía la Troika en beneficio de los poderes económicos y financieros o se descargaría sobre el pueblo griego el mayor de los desastres.

Fue toda una campaña antidemocrática de acoso contra el pueblo griego y su democracia.

Ahora la Troika ha realizado de nuevo su campaña de coacciones y amenazas nada más convocarse las elecciones. Vuelven a plantear al pueblo griego la decisión entre la sumisión al programa austeridad en beneficio de la Banca y los poderes financieros o la catástrofe total.

De nuevo, dos años después, ante las nuevas elecciones convocadas este escándalo antidemocrático se ha vuelto a reproducir y debe encontrar una firme respuesta democrática por parte de todos los pueblos de Europa.



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

Es cierto que la peor de las situaciones económicas y sociales se ha abatido sobre el pueblo griego, pero ha sido de la mano de las políticas de austeridad salvaje impuestas por la Troika.

A causa de esas políticas la economía griega se ha hundido un 25%, el paro ha pasado del 8% al 27%, la deuda pública del 107% al 200% (para pagar a la Banca internacional), se han privatizado de forma masiva empresas públicas a precios de ganga (ferrocarriles, puertos, aeropuertos, gas, agua, correos...), se han destruido 150.000 empleos públicos, se ha recortado drásticamente la sanidad y educación públicas, las pensiones han caído un 30%, el 60% de la juventud está en paro, la tasa de pobreza alcanza el 40%, la tasa de mortalidad infantil ha aumentado un 43% desde el inicio de la crisis y la de suicidios ha aumentado un 45%.

Todo un desastre social sin precedentes del que son responsables en primer lugar quienes han impuesto, incluso con chantajes y amenazas, las políticas de austeridad, esto es, la Comisión Europea, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional.

Ahora Grecia ha afrontado un momento trascendental en las elecciones del 25 de enero: romper con las políticas fracasadas de la Troika o mantenerse en ellas.

Una decisión que solo correspondía tomar al pueblo griego, en libertad y democracia, sin coacciones y amenazas.

Por todo ello el grupo municipal de Izquierda-Ezkerra en el ayuntamiento de Ansoain propone al Pleno la aprobación de la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- El Ayuntamiento de Ansoain solicita el pleno respeto para el pueblo y la democracia griegas antes, durante y después de las elecciones del 25 de enero y, en concreto, exige a la Comisión Europea, al Banco Central Europeo y al Fondo Monetario Internacional que no coaccionen ni chantajeen la decisión democrática que corresponde en exclusiva al pueblo griego.

2.- El Ayuntamiento de Ansoain manifiesta su rechazo a las políticas neoliberales y austericidas impuestas en toda Europa por la Troika y expresa su convicción de que la derrota de dichas políticas supondrá un importante paso para superar la crisis social y económica que padecemos.

3.- El Ayuntamiento de Ansoain acuerda remitir el presente acuerdo a las siguientes instituciones: Gobierno de Navarra, Embajada de Grecia en España, Comisión Europea, Banco Central Europeo y Fondo Monetario Internacional".

7. Moción del grupo municipal Bildu de apoyo y solidaridad con el pueblo saharauí.

ANDER OROZ lee la moción.

Siendo las 18:30 horas se hace un receso para que realice la defensa de la moción el representante en Navarra de la República Árabe Saharaí Badadi Benamar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Participación Ciudadana de Ansoain.

Se reanuda la sesión a las 18:40 horas.

Intervenciones:

ANDER OROZ: Lehenik eta behin, ongi etorri eta eskerrik asko etortzeagatik osoko bilkuren areto honetara. Gure elkartasuna, beti, BILDUREN elkartasuna Sahara herriarekin eta zuen eskubideen aldeko borrokarekin ere.

Bienvenido y gracias por defender ante este Ayuntamiento los derechos del pueblo Saharaui. Desde BILDU queremos expresar nuestra total solidaridad con la lucha de las y los saharauis por los derechos de su pueblo frente a la ocupación marroquí y todo nuestro ánimo para ello en un momento difícil por lo que acaba de contar el representante respecto de este joven saharauí que se encuentra aquí, entre nosotras y nosotros, y difícil también -aunque no lo haya dicho usted lo digo yo- porque este lunes pasado un joven saharauí de 22 años murió en una cárcel a manos de funcionarios marroquíes después de llevar varios días en aislamiento y ser sometido a torturas y malos tratos continuados. Llevaba inconsciente desde el viernes pasado sin ser atendido en ningún momento y este lunes falleció en esa celda de aislamiento de esa cárcel marroquí.

Decir que ese joven se llamaba Abdul Baqi Aliyen y nuestro rechazo más absoluto a su asesinato, así lo queremos calificar, y nuestro repudio total a sus responsables y nuestro cariño y solidaridad para su familia y para todo el pueblo saharauí por este motivo.

En cuanto a la declaración que se trae hoy a pleno, nuestro respaldo absoluto a su aprobación, no cabe ninguna duda, y reiterar el apoyo a la lucha y al derecho del pueblo saharauí y de todos los pueblos a su emancipación, porque forma parte de nuestro ADN político, el ADN político de BILDU. Es la nuestra también.

Solo añadiríamos a la declaración presentada que no solo en Antsoain existe una especial sensibilidad con el pueblo saharauí, sino que en toda Navarra y en toda Euskal Herria hay un sentimiento muy especial hacia la lucha del pueblo saharauí, hacia sus gentes y hacia su situación diaria.

Por lo demás, ánimo para el futuro. La razón está de vuestro lado, no tenemos ninguna duda, y haremos todo lo que esté en nuestras manos para apoyaros en vuestro camino de libertad. Eskerrik asko.

KOLDO PLA.- Yo estaba recordando ahora que no hace mucho tiempo el mismo equipo que con nosotros está haciendo las exhumaciones en el Fuerte de San Cristóbal, el equipo de Aranzadi de Paco Echeverría, no hace mucho exhumó los restos de una fosa en el Sahara y se tuvo que hacer casi de forma clandestina. Esos restos se han traído aquí, supongo que será una situación que se habrá judicializado, porque así como el estado español se ampara para no entrar en el asunto de las víctimas del franquismo o en la ley de amnistía que crearon para ello, en este caso no cabría esa excusa. La fosa corresponde a asesinados en momento en que el territorio era aún parte de responsabilidad del estado español, con lo cual se le ha puesto 'una patata caliente' que supongo que seguirá su proceso judicial, pero veremos, ahí tiene una buena ocasión también el estado español de ver si tiene algún mínimo interés de responder a las situaciones de represión del Sahara porque esa es muy evidente y le toca, además, todas las responsabilidades.

PATXI XABIER GOÑI.- Dar las gracias a los representantes aquí presentes del pueblo saharauí y decir que la situación del Sahara pasa por una solución política e inmediata.

40 años desde la firma del acuerdo tripartito, año 1975 se entregó a Marruecos el Sahara Occidental. Los acuerdos internacionales establecen que el responsable directo de llevar a cabo un proyecto de descolonización es el país ocupante, en este caso, lo era España y lo único que hizo es abandonarlos a su suerte. El estado español es por tanto el responsable jurídica-históricamente de ese proceso de descolonización que dejó abandonado al pueblo saharauí, en manos de otro ocupante que es el Reino de Marruecos, que ninguna legislación internacional reconoce soberanía sobre el territorio saharauí que ocupa.

Queremos recalcar desde aquí que en los territorios ocupados por Marruecos no se respetan los derechos humanos, que se mantiene una brutal represión contra la población saharauí, decisiones arbitrarias, torturas, cárcel, muertos, desaparecidos... en Marruecos tienen despegados miles de militares y de policías en los barrios saharauis, escuelas, institutos, calles e imponen un clima de terror y de miedo, si no es así que alguien me corrija. Creo que son unos 542 saharauis desaparecidos desde 1975.

Decir que el Sahara Occidental sigue militarmente ocupado por las fuerzas marroquíes, un muro de unos 2.720 km en el que están concentrados más de 160.000 soldados, centenares de tanques, baterías antiaéreas, etc. etc. Y que divide la población saharauí... en el que permanecen soportando unas condiciones de vida extremadamente duras. Todo esto ante la actitud hipócrita demostrada por todos los gobiernos españoles desde el año 1975. A pesar de las resoluciones de Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad de la ONU que reconocen el derecho del pueblo saharauí a la libre determinación mediante referéndum los diferentes gobiernos del estado español han colaborado con el Reino de Marruecos mandando a su ejército, vendiendo material bélico.

Poco más que decir, que cuenten con nosotros para lo que haga falta, la denuncia de la hipocresía de todos los españoles ante el atropello.

MARÍA ARANZAZU BIURRUN.- Por nuestra parte vamos a apoyar la moción presentada y poco más se puede añadir a lo que ya se ha dicho. Desde Ansoáin, quizás en menor medida, aunque también ha habido colaboraciones con el pueblo saharauí, desde Navarra yo creo que es de las mociones, no muchas, que consiguen la unanimidad de todos los grupos en cuanto al apoyo al pueblo saharauí.



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

Asimismo desde el grupo socialista queríamos agradecer el pésame que se trasladó desde las mujeres del pueblo saharauí por el fallecimiento de nuestra compañera María Victoria Arraiza, por el trabajo realizado por María Victoria como coordinadora de un grupo de cooperantes en el Sahara, en ese sentido muchas gracias.

Sometida la moción a votación queda aprobada por unanimidad.

“Son muchos los años que lleva el pueblo saharauí en la lucha y el empeño en conseguir su libertad. En Ansoáin existe una sensibilidad especial con los saharauís. De hecho, varias familias de Ansoáin acogen durante los meses más calurosos en el desierto, a niños y niñas saharauís gracias al programa ‘Vacaciones en Paz’. Por eso, nos hemos acostumbrado a ver a estos niños y niñas jugando en nuestras plazas los meses de verano.

En este contexto, el Ayuntamiento Ansoain adopta esta Declaración Institucional en la que cabe subrayar:

1.- Su apoyo a la legítima y justa lucha del pueblo saharauí por su libertad e independencia, respaldada por dictámenes y resoluciones de Naciones Unidas y de su Consejo de Seguridad.

2.- La responsabilidad moral, política y jurídica del Reino de España en lo acontecido y acontece en el Sahara Occidental, y subraya la necesidad de que España juegue un papel más activo y efectivo en la búsqueda de una solución justa y duradera en el conflicto del Sahara, en tanto que potencia responsable de la administración y soberanía de dicho territorio.

3.- Hace un llamamiento a la comunidad internacional, y en particular a Naciones Unidas, para que lleve a cabo la aplicación del Plan de Arreglo para el Sahara Occidental basado en la celebración de un referéndum de autodeterminación libre, democrático, honesto y transparente que garantice la libre expresión del pueblo saharauí sobre su destino.

4.- Condena la represión y constantes violaciones de los derechos humanos por parte de Marruecos en los territorios ocupados del Sahara Occidental, y urge a Naciones Unidas para que habilite una componente de su misión en el Sahara Occidental (MINURSO), para que vele por la observación y protección de los derechos humanos de la población civil saharauí de los territorios ocupados.

5.- El Ayuntamiento de Ansoain se reafirma en su solidaridad con el pueblo saharauí y llama al resto de ayuntamientos e instituciones a secundar esta u otra declaración en favor de la resolución del conflicto del Sahara y se reafirma en su compromiso para que, con el resto de administraciones, la ayuda para los campamentos de refugiados no sea interrumpida y sea suficiente para aliviar la situación de dichos refugiados.

6.- Por último, se acuerda hacer llegar esta declaración institucional a la Delegación en Navarra de la RASD”.

8. Moción del grupo municipal Bildu de apoyo al derecho de las y los presos vascos a su defensa letrada y contra la estrategia del “todo es ETA”.

ANDER OROZ lee la moción y realiza la defensa de la misma: Entendemos que la moción ya hace un recorrido explicativo suficiente para entender los argumentos que llevan a los acuerdos que se plantean al final, pero queremos incidir en algunos de esos argumentos y en otros que son consecuencia posterior de lo sucedido hace ya dos semanas con esta operación “mate” ejecutada por la Guardia Civil.

Primero: hay una clara intencionalidad de propaganda política por parte del Gobierno del PP cuando se pone en marcha de madrugada un enorme dispositivo armado contra unas personas que ya habían mostrado a la Audiencia Nacional Española toda sus disposición de comparecer ante los juzgados, tribunales y cuerpos policiales y de atender cualquier tipo de requerimiento que fueran precisos o se les hicieran. Por lo tanto, una simple citación judicial hubiera sido suficiente para ello.

Segundo: se causa daño no solo a los y las propias abogadas detenidas, entre ellas nuestra vecina Jaione Karrera, sino que se daña también la posibilidad de defensa de sus clientes. La de aquellos y aquellas que esperaban un juicio ese mismo día de las detenciones en la propia Audiencia Nacional, entre ellos nuestro vecino Jon Garay, y que finalmente fue suspendido, y la posibilidad de defensa de presas y presos vascos que han visto como después de las detenciones, a sus abogados se les imponen limitaciones a la hora de poder realizar visitas a sus clientes en las cárceles. Hay también, por lo tanto, una intencionalidad clara de obstaculizar el derecho a la asistencia letrada de las personas presas y de criminalizar también la labor solidaria con los derechos de todas y todos ellos. Recordemos que además de a abogadas y a abogados se detuvo también en la misma operación a cuatro personas vinculadas a esa labor de solidaridad.

Tercero: Como tentáculo de esta operación otros dos vecinos de Antsoain, Jon Garay e Imanol Karrera, han sido obligados a comparecer junto a otras personas, ante la Guardia Civil. Se les imputan delitos de carácter económico a añadir a los que ya se les imputaron en su día por la labor pública de solidaridad y defensa de los derechos de presas y presos que realizaban en el colectivo Herrira. Otra prueba más, a nuestro juicio, de la intencionalidad perseguida por parte del Gobierno español con estas actuaciones.

Cuarto: Tanto el Colegio de Abogados de Bizkaia, el Consejo General de la Abogacía Española, así como el Colegio de Abogados de Pamplona han cuestionado mediante quejas formales o de manera pública estas detenciones de abogadas y abogados. El parlamento de Vitoria/Gasteiz se ha posicionado en contra también de todas ellas. Un amplio espectro político y social tanto de Navarra como del resto de Euskal Herria ha rechazado públicamente esta estrategia político-judicial del todo es ETA. Todo ello debería hacer reflexionar a un Gobierno español empeñado en aplicar recetas caducadas que solo pretenden perpetuar el sufrimiento y negar las soluciones que el actual proceso de paz necesita para avanzar. La cuestión de presas y presos es una cuestión a resolver en ese camino. Nos preguntamos: ¿Contribuyen los hechos que se relatan a avanzar en ese terreno o dificultan las soluciones? Lo que pretendemos con esta moción es contribuir a propiciar con este granito de arena un escenario de búsqueda de soluciones y no de perpetuación.

Intervenciones:

KOLDO PLA.- Izquierda-Ezkerra vamos a apoyar la moción sin ningún tipo de duda porque ya se viene repitiendo situaciones parecidas, más de una vez, nos parece que es evidente la situación abusiva. Es algo muy extraño una detención global que afecte justamente a un colectivo que todo él está implicado en un juicio próximo, parece que es tan evidente la utilización de esa detención para otros fines distintos que desde todos los puntos de vista sería inaceptable. Lo lógico es que las leyes se hagan de la forma más racional posible y que incluso en el caso de los condenados o no, la política aplicada afecte lo menos posible a terceros no implicados. Entonces, yo creo que esto es un acto más de exageración absoluta político-policial, porque considero que hay un entramado, que ya está bien que se extienda tanto en el tiempo, donde al final las implicaciones son un poco los poderes a una y no se pueden distinguir muy bien al final donde está el judicial, donde está el ejecutivo y donde está el policial. Vamos a aprobarla sin ninguna duda.

PATXI XABIER GOÑI.- Operación político-policial, me quedo con la frase de Koldo porque es así.

Sometida la moción a votación queda aprobada por 9 votos a favor, 7 votos en contra y 0 abstenciones.

“El pasado 12 de enero, 16 personas, entre ellas nuestra vecina Jaione Karrera, fueron detenidas por la Guardia Civil en una operación dirigida contra 12 abogadas y abogados de presas y presos vascos y cuatro personas vinculadas al trabajo por los derechos del citado colectivo.

De esas 16 personas, 13 quedaron en libertad con cargos y la aplicación de diversas medidas cautelares que, en el caso de las 12 abogadas y abogados, se concretan en limitaciones a la hora de realizar visitas a sus clientes o el bloqueo de sus cuentas.

Según denuncian los propios letrados y letradas afectadas, estas medidas tratan de imposibilitar, no por casualidad, el desarrollo de su trabajo de defensa del colectivo de presas y presos, en un momento que coincide con la decisión de adoptar iniciativas jurídicas como las peticiones individuales de acercamiento de presos a Euskal Herria, que necesitan el apoyo jurídico de los abogados.



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

De la misma manera, denuncian también el carácter político y mediático de sus detenciones, innecesarias todas desde el punto de vista del procedimiento, porque ya habían mostrado el pasado mes de junio, y a través de un escrito dirigido al presidente de la Audiencia Nacional española, su disposición para declarar, aportar documentos o someterse voluntariamente a cualquier registro o diligencia en relación a esta investigación. Para ello hubiera bastado con una citación judicial.

Así lo corroboran las muestras de solidaridad que han recibido, entre ellas del Consejo General de la Abogacía Española, que presentó una queja ante la Audiencia Nacional por las citadas detenciones, o del Colegio de Abogados de Bizkaia y de abogados y abogadas navarras.

También la mayoría parlamentaria de la cámara de Vitoria /Gasteiz ha enmarcado esta operación en una estrategia político-judicial del Gobierno español para seguir practicando detenciones bajo el principio acusador de que todo es ETA y anima al citado ejecutivo a desterrar comportamientos propios del pasado.

Asimismo, un amplio espectro político y social de Navarra ha calificado estas detenciones como un grave ataque a los derechos humanos más fundamentales, entre ellos el derecho a la defensa y a las debidas garantías procesales, calificando como intolerable que actividades como la de prestar asistencia letrada o recabar solidaridad hacia personas presas sean criminalizadas.

La criminalización de personas y colectivos comprometidos en la asistencia a las presas y presos vascos interfiere seriamente en el camino hacia la normalización política, como también lo hace el mantenimiento de una política penitenciaria de excepción basada en la conculcación de derechos que supone la dispersión.

La normalización democrática y la paz necesitan de una solución integral, también en lo que afecta a la cuestión de las personas presas y sus familiares.

Por todo ello, el pleno del Ayuntamiento de Antsoain acuerda:

1.- Rechazar la detención de nuestra vecina Jaione Karrera y del resto de personas arrestadas el pasado 12 de enero, por el intento de criminalización que suponen del derecho a la defensa de presas y presos vascos y del trabajo de personas y colectivos en favor de los derechos que les asisten.

2.- Instar al Gobierno español a que destierre este tipo de actuaciones y a que dé pasos efectivos en el camino de la construcción de la paz, también en lo que se refiere a la cuestión de presas y presos y sus derechos.

3.- Expresar el compromiso de este Ayuntamiento para construir entre todas y todos un futuro de paz y libertad en el que queden desterrados todo tipo de comportamientos propios del pasado.

4.- Hacer llegar estos acuerdos a la ciudadanía de Antsoain, medios de prensa y Ministerio del Interior español".

9. Mociones de urgencia.

No se presentan.

10. Ruegos y preguntas.

PATXI XABIER GOÑI.- dos preguntas.

1ª. Por nuestra parte se ha solicitado una visita al piso ocupado por la PAH y que solicitamos a Bankia cedería a través del fondo social, por motivos de salud que pueden derivar del estado en que está ¿está prevista la visita?.

ALCALDE: Yo no sé que contestarle a este tema. Ha solicitado Vd. al ayuntamiento que haga una visita a un piso que no es propiedad de este ayuntamiento. Yo no sé que pretendía con esta solicitud, si

avisaba que la iba a organizar o pretende que sea el alcalde quien organice una visita a esa vivienda que no es propiedad de este ayuntamiento. Hay convocada una comisión mixta.

PATXI XABIER GOÑI.- Esa era la 2ª pregunta ¿para cuándo la Comisión Mixta?

ALCALDE: Está convocada para el lunes.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas diez minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

